

## Pago electrónico vs cheque

*Electronic payment Vs Check*  
Samuel Gibran Ortiz Williams <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Investigador de Tiempo Completo adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Veracruzana.

Licenciado en Matemáticas por la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), México.

Dr. en Derecho Público por la Universidad Veracruzana (UV), México.

Master of Laws in Intellectual Property & Technology Law, University of San Francisco School of Law; San Francisco, California, (USFCA), United States of America.

Lic. en Derecho por la Universidad de las Américas, Puebla (UDLA-P), México.

**UNIVERSOS JURÍDICOS.** Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 10, No. 18, mayo 2022-octubre 2022, ISSN 2007-9125

**Cómo citar este artículo en formato APA**

Ortiz, S.G. (2022). Pago electrónico Vs Cheque. *Universos Jurídicos*, 66-74.

**Fecha de recepción:** 08 de noviembre 2021

**Fecha de aceptación:** 01 de abril de 2022





**SUMARIO:** I. Introducción. II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el pago al trabajador III. La moneda IV. El salario debe pagarse en moneda de curso legal V. Ley Federal del Trabajo y el salario, VI. La figura jurídica del cheque, VII. Conclusión, Referencias.

**Resumen:** En la Universidad Veracruzana (UV), desde hace por lo menos tres lustros, el pago del salario se hace con pago-máticos o con tarjetas electrónicas. Con el progreso de la tecnología nuevas formas de pago han sido posibles con una aparente ventaja para los trabajadores; lo que resulta contrario a lo que manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que esta nos indica que el pago del salario debe hacerse en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o con cualquier otro signo con que se pretenda substituir a la moneda de curso legal.

¿Es legal pagarles a los trabajadores a través de medios electrónicos como lo son los pago-máticos o las tarjetas electrónicas?

Es necesario indicar que el sistema jurídico mexicano -a través de la figura del cheque- busca salvaguardar el patrimonio del trabajador asalariado; ya que goza del status de sentencia.

**Palabras clave:** Salario, moneda de curso legal, cheque, clases sociales vulnerables, formas de pago.



**Abstract:** *At the University of Veracruz (UV), for at least three decades, salary payments have been made with payment-matics or electronic cards. With the progress of technology, new forms of payment have been possible with an apparent advantage for its workers; which is contrary to what is mandated by the Political Constitution of the United Mexican States; since this indicates us that the payment of the salary must be made in legal tender, not being allowed to make it effective with merchandise, vouchers, tokens or with any other sign with which it is intended to replace the legal tender.*

*Is it legal to pay workers through electronic means such as payment-matics or electronic cards?*

*It is necessary to indicate that the Mexican legal system -through the figure of the check- seeks to safeguard the assets of the salaried worker, since it enjoys the status of sentence.*

**Keywords:** *Salary, legal tender, check, vulnerable social classes, forms of payment.*

## I. Introducción

Usualmente pensamos que la tecnología siempre nos trae beneficios, pero eso no siempre es cierto pues mucha de esta es utilizada actualmente como instrumento para la comisión de ilícitos, tales como el robo. Antes, era usual ver, que los pagos a los trabajadores se hacían de forma física –billetes, monedas, cheques, etc.- pero ahora la tecnología ha dado paso a los pagomáticos –con los cuales se hacen los pagos electrónicos—.



Hace aproximadamente una década que los pagos de los salarios dentro de la Universidad Veracruzana se han estado realizando con tarjetas electrónicas, mejor conocidas como pagomáticos, y de aquí surge la pregunta... ¿Por qué como trabajadores de la UV hemos ido aceptando paulatinamente el pago de nuestro salario con dinero electrónico? ¿Qué es lo que los bancos pretenden hacer cada vez que nos ofrecen –prácticamente a la fuerza- dichas tarjetas? ¿Acaso es realmente más seguro para nosotros como usuarios utilizar los pagomáticos que los cheques?

Entre los miembros de la comunidad universitaria se comenta que los bancos se cobran a lo chino comisiones absurdas por el uso de la cuenta bancaria y el manejo de los pagomáticos; generando mucho malestar pues se ve afectado su salario.

Muchos universitarios desconocen sus derechos en relación con el salario, por lo que es necesario que hagamos consciencia —como usuarios del sistema bancario— sobre hasta dónde les está permitido a los bancos manejar nuestro dinero.

## **II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el pago al trabajador**

Nuestra Carga Magna, en su artículo 123, apartado A, es muy precisa y clara en cuanto a la forma de pago que se le debe hacer al trabajador; y nos expone que todas las personas y ciudadanos tenemos un derecho al trabajo digno y socialmente útil; además la nación mexicana promoverá la creación de empleos conforme a las leyes.

También se estipula —dentro del artículo 123, apartado A, fracción X— que el trabajo asalariado deberá pagarse en moneda de curso legal con lo cual se



desprende que el pago no podrá hacerse efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro medio de pago que pretenda simular a la moneda.

### III. La moneda

Para el propósito del presente artículo, hablaremos de la moneda <de curso legal> como medio de pago del salario, ya que, de acuerdo con el Black's Law Dictionary (Garner, 1999) la moneda es todo aquello que se puede ofrecer en pago, como la moneda, billete o dinero.

Y... ¿Qué se quiere decir con aquello de que el salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal? De nueva cuenta, Garner (1999) nos dice acerca de la *moneda de curso legal*, que esta se constituye por el dinero (billetes y monedas) aprobado en un país para el pago de deudas, la compra de bienes, y otros intercambios de valor.

### IV. El salario debe pagarse en moneda de curso legal

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, en su Tesis: 2ª. CXI/2013 (10ª.) nos comenta -acerca del pago del salario a través de la Transferencia Bancaria- en conexión con la fracción X, apartado A del Artículo 123 en el que se alude a que “El salario deberá pagarse precisamente en *moneda de curso legal*”, pudiendo ser este pago únicamente mediante el uso de efectivo, depósito o transferencia electrónica; con el fin de brindar protección al fruto del trabajo y dignificar las condiciones de vida de los empleados, ya que históricamente, hasta antes de la Revolución Mexicana de 1910, los trabajadores sufrieron abusos laborales por parte de los patrones.



## V. Ley Federal del Trabajo y el salario

Dejando de lado lo anterior, se puede apreciar que, en la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 101, se estipula que todo aquel salario que deba pagarse en dinero en efectivo tiene que hacerse con moneda de curso legal, no siendo posible hacerlo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el cual se busque sustituir la moneda.

Es necesario indicar que, sobre este artículo, en el Semanario Judicial de la Federación, vol. 163-168, de 1982, 7ª. Época, en materia laboral, los Colegiados de Circuito nos plantean dos posiciones contradictorias que por un lado dice:

70

El artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo dispone, en forma terminante, que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; empero, una correcta interpretación de la invocada disposición permite establecer que la prohibición no comprende al cheque cuando quien lo recibe está conforme con esa forma de pago, y además no resiente perjuicio alguno por haber recibido el título de crédito oportunamente para su cobro inmediato, pues en la actualidad el cheque, por sus propias ventajas, es un instrumento de pago de uso generalizado.

Y por el otro...

El artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo dispone en forma terminante que: El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. Como puede verse, este numeral es categórico al prohibir substituir la moneda, y si bien es cierto que se va haciendo costumbre que muchas empresas utilizan el sistema de pagar los salarios a sus trabajadores con cheque, esto es porque estos últimos están de acuerdo, debido a las ventajas que en la vida económica social actual



tiene este último valor como instrumento de pago. Sin embargo, si no existe en el caso tal acuerdo, y eso es precisamente lo que reclaman los actores, debe decirse que aun cuando la costumbre es fuente de derecho, la misma no puede oponerse a lo que dispone expresamente la ley, en este tema, que el salario se debe pagar en moneda de curso legal.

## VI. La figura jurídica del cheque

De los párrafos anteriores se desprende que existe una contradicción de tesis que no representa ningún problema para los trabajadores asalariados porque el Derecho Mexicano —a través de la figura jurídica del cheque— salvaguarda el patrimonio de estos, ya que dicho título de crédito triangular goza del status de *sentencia*, y por ende nadie puede trastocar la voluntad que se encuentra inserta en dicho documento so pena de incurrir en sanciones pecuniarias; Mish (2004, p.210) define conceptualmente esta figura del cheque, como una orden por escrito en la que se ordena a una institución bancaria determinada pagar la cantidad de dinero indicada, o sea, hablamos de una orden de pago.

Tal cual, lo define el Diccionario de Derecho de Black (Garner, 1999, p.231) al establecer que se trata de una orden de pago, firmada por un emisor, la cual se hará pagadera a la vista y será de negociabilidad ilimitada.

Por otro lado, para un mejor entendimiento del tema, debemos revisar dos conceptos más, el concepto de *orden de pago* y el de *pagaré*, los cuales son definidos como:

**orden de pago.** sustantivo. 1. Una orden escrita incondicional firmada por una persona (el *librador*) instruyendo a otra persona (al *librado* o *pagador*) el pagar una suma cierta de dinero a solicitud de o en un tiempo definido una tercera persona (el *beneficiario*) o al portador. • Un cheque es ejemplo más común de



una orden de pago. – También llamada *letra de cambio*. Cf. PAGARÉ (Garner, 1999, p.508)

:

**pagaré.** Sustantivo. 1. Promesa escrita por una parte (el emisor) de pagar dinero a otra parte (el beneficiario) o al portador. • Un pagaré es un instrumento negociable bipartito, a diferencia de una orden de pago (el cual es un instrumento tripartito). – También denominado *pagaré*. Cf. ORDEN DE PAGO. (Garner, 1999, p.1085)

De acuerdo con el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro Góngora Pimentel, (2005, p. 540) el cheque, es un documento que mandata el pago de cierta cantidad, pudiendo el titular o un tercero designado, retirar la totalidad o parte de los fondos disponibles en poder de otra.

72

II. Es un título de crédito, en virtud del cual se da a una institución, también de crédito, la orden incondicional de pagar a la vista, de una suma determinada de dinero a cuenta de una provisión previa establecida de acuerdo con el convenio respectivo.

El título de crédito es un documento representativo de un valor, p.e., ...cheque, etc., ...cuyo cobro por vía judicial goza de un procedimiento particularmente expedito. (Góngora, 2005, p.540)

La institución de crédito recibe el nombre de “librado”, y quien da la orden incondicional, el de “librador”, a favor de un beneficiario también llamado “tenedor” o “tomador”. Se dice “la orden incondicional” (a. 176, fr. III, LGTOC) en virtud de que el pago del cheque no puede llevar inserta ninguna condición (a. 178) ... La locución “a la vista” significa que el librado debe pagar al tenedor del cheque la cantidad que en el mismo se contenga el mismo día en que se le presente, sin atender si la fecha es anterior o posterior a la de presentación... (Góngora, 2005, p.540-541)





VIII. *De las acciones cambiarias.* Los títulos de crédito también son llamados títulos ejecutivos, porque traen aparejada ejecución. Se dice que ‘traen aparejada ejecución’ los títulos mediante los cuales se demanda una cantidad de dinero a través de un juicio ejecutivo cuya característica estriba en que, sin entrar en averiguaciones de fondo, se trata de hacer efectivo el pago, ya que la ley le da a dicho título la misma fuerza que una sentencia. (Góngora, 2005, p.542)

## VII. Conclusión

El cheque es un instrumento jurídico y financiero muy poderoso a través del cual se puede lograr una protección férrea del patrimonio de los trabajadores asalariados; es necesario que la figura jurídica del cheque siga vigente dentro del Derecho Mexicano con el fin de proteger a las clases sociales más vulnerables económicamente hablando.

A pesar de que la figura jurídica del cheque ha ido perdiendo terreno ante los medios electrónicos de pago, no debe subestimarse ya que es un instrumento eficaz de protección al salario en beneficio de todos los trabajadores.

Dentro del sistema jurídico mexicano —a través de la figura del cheque— se busca salvaguardar el patrimonio del trabajador asalariado; ya que esta figura jurídica — como título de crédito triangular— goza del estatus de sentencia. Se sugiere, por lo tanto, que los trabajadores exijan su derecho a seguir utilizando el cheque puesto que es un mecanismo de protección del dinero en forma de salario.



## Referencias

Garner, B. (1999). Tender. *Black's Law Dictionary*. St. Paul, Minnesota: West Group.

Góngora Pimentel, G. (2005). Cheque. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: UNAM.

Mish, F. (2004). Check. *Merriam-Webster's College Dictionary*. Massachusetts: Merriam Webster's, Inc.

## Legisgrafía

Tesis Aislada Laboral, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 182, del Semanario Judicial de la Federación, vol. 181-186, 30 de mayo de 1984, 6ª. Parte, Materia Laboral, Séptima Época.

Tesis Aislada Laboral, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 140, del Semanario Judicial de la Federación, vol. 163-168, 29 de octubre de 1982, 6ª. Parte, Materia Laboral, Séptima Época.

Tesis S. CXI/2013 (10ª.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1588, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, Enero de 2014, Tomo 2, Materia Constitucional, Laboral, Décima Época.